

Ante Décimo Sexto Juzgado Civil De Santiago, Huérfanos 1409, cuarto piso, Autos Rol C – 81 - 2021, Caratulados " AVLA S.A.G.R. con FARMER'S CHILE SpA ", Juicio Ejecutivo, Obligación De Dar, Comparece SERGIO ESTEBAN SOTO MORI, abogado, en representación convencional de Avla S.A.G.R., sociedad del giro de su denominación, cuyo representante legal es don Diego Fleischmann Chadwick, ingeniero comercial, todos con domicilio en calle Cerro El Plomo N° 5.420, oficina 802, de la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a US. digo: Que en la representación que invisto vengo en presentar demanda ejecutiva de cobro de pagarés en contra de FARMER'S CHILE SpA, del giro de importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de bienes corporales, en su calidad de deudor directo representada por don SUNG SOO BAE, cuya profesión desconozco; y en contra de don SUNG SOO BAE y de la sociedad FENIX S.A, representada por don SUNG SOO BAE, en sus calidades de avalistas, fiadores y codeudores solidarios, todos domiciliados en calle MAPOCHO N° 2818, comuna de SANTIAGO región Metropolitana, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer: Mi representada es acreedora por subrogación del siguiente pagaré: Pagaré N° 21.809, suscrito por FARMER'S CHILE SpA, FENIX S.A y por SUNG SOO BAE, a favor de FONDO DE INVERSION PRIVADO CREDITOS SGR INGE, con fecha 30 de enero de 2020 por un capital inicial de \$ 757.610.543.-, con una tasa de interés del 0.4691% mensual, pagadero, capital e intereses en 9 cuotas mensuales y sucesivas, desde la cuota N° 1 hasta la cuota N°8, se pagará la suma de \$8.487.897.- a contar del 05 de mayo del año 2020 y hasta el 05 de Diciembre del año 2020, y una última cuota correspondiente a un cuotón de \$729.038.594.- con vencimiento del día 5 de enero de 2021. En el pagaré se estableció que, en caso de mora o simple retardo en el pago de una, cualquiera de las cuotas, en que se divide la obligación, la tasa de interés se elevará al respectivo interés máximo convencional y el no pago oportuno de una o más cuotas facultará al acreedor para expresar su voluntad de aceleración del crédito. Mi representada, AVLA S.A.G.R. se subroga en los derechos correspondientes a FONDO DE INVERSION PRIVADO CREDITOS SGR INGE en conformidad a la Ley 20.179 y al Acuerdo de Pago en cuotas con Subrogación que se acompaña en un otrosí de esta presentación de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrito ante la 8va Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery. Así las cosas, los ejecutados no cumplieron con la obligación suscrita con FONDO DE INVERSION PRIVADO CREDITOS SGR INGE, ya que no pagaron desde la cuota que vencía el 05 de mayo de 2020, inclusive, por lo que el primitivo acreedor ha ejercido el derecho concedido en el artículo 14 de la ley 20.179 y contenido en el certificado de fianza N° 19.236, requiriendo éste el pago de la obligación afianzada, pago que efectuó nuestra representada. Tal como se señaló anteriormente respecto del pagaré antes singularizado y materia de autos no pagaron desde la cuota que vencía el 05 de mayo de 2020, inclusive, quedando un saldo por pagar en capital, por el cual se subroga nuestra representada de \$ 757.610.543, más los intereses moratorios correspondientes. Cabe señalar que en el pagaré se establece que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Santiago. En el mismo pagaré se libera de la obligación de protesto, en caso de no ser pagado a su vencimiento. Se establece, además que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de la obligación en el contenida se devengará en favor de los acreedores el interés máximo convencional que sea permitido estipular para operaciones en moneda nacional vigente a la fecha de la mora o simple retardo y la facultad del acreedor de aceleración del total de lo adeudado por retardo en el pago. La firma del suscriptor fue autorizada ante notario y el pago del impuesto consta de ingresos mensuales, por lo que el pagaré tiene



mérito ejecutivo en conformidad a la Ley. Esta obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita y; POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo establecido en los artículos 434 N°4 del Código de Procedimiento Civil, PEDIMOS A US., tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de FARMER'S CHILE SpA, en su calidad de deudor directo, representada por don SUNG SOO BAE y en contra de don SUNG SOO BAE y de FÉNIX S.A., representada por don SUNG SOO BAE, en su calidad de, avalistas, fiadores y codeudores solidarios, por la suma de \$ 757.610.543.- en capital, más intereses devengados y de mora, se despache mandamiento de ejecución y embargo por dicha cantidad, ordenando se siga adelante con esta ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestra representada, con costas.. PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA; SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS Y SOLICITA CUSTODIA; SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO; TERCER OTROSÍ: ACOMPAÑA PERSONERÍA; CUARTO OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; QUINTO OTROSÍ: EXHORTO. SEXTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. 08 de enero de 2021, Tribunal Proveyó Habiéndose cumplido lo ordenado, se provee demanda ingresada, A lo principal: despáchese. Al primer otrosí : por acompañado los documentos, con citación, con excepción del pagaré. Al segundo otrosí: téngase presente, los bienes señalados y depositario. Al Tercer Otrosí: téngase presente y por acompañada, con citación. Al cuarto otrosí: No ha lugar. Al quinto otrosí Téngase presente y por conferido poder. 16 de junio de 2021, Solicita notificación por avisos. Resolución 25 de junio de 2021, A presentación de fecha 16 de junio de 2021, complementada por resolución de fecha 05 de julio de 2021: Atendido el mérito de los antecedentes, HA LUGAR a la notificación por avisos solicitada respecto de FARMER'S CHILE SpA, FENIX S.A. y de don SUNG SOO BAE, mediante extracto autorizado por el Sr (a) Secretario (a), el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación nacional; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Se hace presente que pata efectos de revisión del extracto deberá ser remitido al correo del Tribunal [jcsantiago16@pjud.cl](mailto:jcsantiago16@pjud.cl). Tratándose del requerimiento de pago, procédase a éste en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, debiendo indicarse en el extracto respectivo el nombre del receptor y el domicilio donde se llevará a cabo la diligencia. En Santiago, a veinticinco de Junio de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Requerimiento será realizado por receptor don Juan Sebastián Rojas Núñez en su oficio de calle Compañía N° 1390, oficina 312-A, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. Lo que notifico a FARMER'S CHILE SpA, FENIX S.A. y SUNG SOO BAE este último por sí y en representación de ambas sociedades en las calidades señaladas.

MARIA LUISA MARTINEZ REYES  
Fecha: 06/07/2021 11:32:11

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>